

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLÍVAR
MUNICIPIO CARONÍ
190° y 150°

El Concejo Municipal de Caroní del Estado Bolívar, en ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 175 y 178 ordinal 1° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo establecido en los artículos 54 ordinal 1°, artículo 92 y 95 ordinal 1° de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y la Disposición Transitoria Única del Decreto Número 5.618 de fecha 03 de octubre de 2007 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Reforma de la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, sanciona la siguiente:.....

**ORDENANZA SOBRE AUTORIZACIÓN Y
EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

ARTICULO 1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas y condiciones necesarias para regular la tramitación, obtención, modificación y renovación de la licencia para el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas, en la Jurisdicción del Municipio Caroní del Estado Bolívar.

Sujetos

ARTICULO 2. Todas aquellas personas naturales o jurídicas que expendan y distribuyan o pretendan expender bebidas alcohólicas, ya sea como actividad económica principal o secundaria, de modo permanente o temporal, deberán

sujetarse a las disposiciones previstas en esta Ordenanza.

Definiciones

ARTICULO 3. A los efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

1. **Bebidas Alcohólicas:** Son las especies alcohólicas aptas para el consumo humano provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, a los cuales se les denomina cervezas, vinos y licores, en fin, todo aquel producto considerado como tal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia de Alcohol y Especies Alcohólicas.
2. **Especies Alcohólicas:** Son los productos que contienen alcohol etílico en solución. A los efectos de esta Ordenanza no serán consideradas como especies alcohólicas las preparaciones farmacéuticas, perfumes, jarabes y los demás productos industriales no atinentes a la Industria Licorera.
3. **Concentración Alcohólica:** Es el porcentaje de alcohol presente en el volumen de una bebida alcohólica. A los efectos de esta Ordenanza la concentración alcohólica se señalará en grados centesimales o Gay-Lussac, que se expresarán con el símbolo G.L.
4. **Autorización para expendio de bebidas alcohólicas:** Es la aprobación que se le da a una persona natural o jurídica para comercializar bajo una o más modalidades, bebidas alcohólicas en un recinto determinado, con carácter permanente o temporal. Cuando tales personas tengan varias sucursales, cada una de ellas deberá tener su propia Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas. Así mismo, cuando en un expendio se pretenda comercializar bebidas alcohólicas bajo más de una modalidad establecida en la ordenanza, será necesario obtener autorización para cada modalidad.
5. **Expendio de bebidas alcohólicas:** Es el establecimiento comercial donde se ofrecen a la venta bebidas alcohólicas, una vez obtenida la autorización pertinente.

6. Operación de expendio de bebidas alcohólicas: Se considerará como operación de expendio de bebidas alcohólicas, toda orden de despachar especies alcohólicas a terceras personas por cuenta del ordenador, quien deberá contabilizarlas como ingresos a su establecimiento, a los fines fiscales pertinentes.

7. Cantina: Es el establecimiento donde se venden toda clase de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del mismo local.

8. Restaurante: Es el establecimiento comercial cuyo objeto principal es la actividad diaria de servicio de comidas, que cuente para ello con instalaciones adecuadas, debidamente aprobadas por el Ministerio competente de la sanidad y autorizado por el organismo municipal correspondiente.

9. Club Nocturno: Es el establecimiento autorizado para presentar espectáculos de talento en vivo, música de baile y otras actividades similares para el entretenimiento.

10. Club Social: Es el establecimiento privado perteneciente a una asociación civil debidamente constituida, de estricta naturaleza social y sin fines de lucro. Dicho lugar podrá contar con la venta o consumo de bebidas alcohólicas al amparo de su licencia debidamente autorizada para tales efectos.

11. Salón de Baile: Es el establecimiento autorizado para ofrecer al público música para bailar. Dicho lugar podrá contar con la venta o consumo de bebidas alcohólicas al amparo de su licencia debidamente autorizada para tales efectos.

Clasificación de Expendios

ARTICULO 4. A los efectos de la presente ordenanza, los comercios o expendios de bebidas alcohólicas se clasifican de la siguiente manera:

1. Al por Mayor (MY). Son los destinados al expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales, en cantidades mayores de tres (3) litros en volumen real por operación.

2. Al por Menor (MN). Son los destinados al expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales, en cantidades que no excedan de tres (3) litros en volumen real por operación.

3. Cantinas (C). Son los negocios que expendan toda clase de bebidas alcohólicas, para ser consumidas dentro de su propio recinto. Podrán también efectuar ventas Al por Menor en sus envases originales, hasta por tres (3) litros en cada operación.

4. Expendios de Cerveza y Vinos Naturales Nacionales (CV). Son los negocios que expenden dichas especies para consumo dentro de su propio recinto. Podrán también efectuar ventas Al por Menor en sus envases originales hasta por tres litros en cada operación.

5. Expendios Temporales. Son los que, con ocasión de ferias, verbenas, festejos públicos y otros motivos análogos, se autoricen para detallar bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas en el propio negocio, así como también para efectuar ventas en envases originales, hasta por tres (3) litros en volumen real en cada operación.

TITULO II
REGLAS GENERALES SOBRE EL EXPENDIO
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPITULO I
DE LAS REGULACIONES DE LAS DISTANCIAS
ENTRE ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN
BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Distancia permitida

ARTICULO 5. Para el otorgamiento de las autorizaciones requeridas para el funcionamiento de expendios de bebidas alcohólicas; se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones y distancias:

DESDE EXPENDIO HASTA	TIPO DE EXPENDIO	DISTANCIAS DE PUERTA A PUERTA
Institutos educacionales, correccionales, de protección de niños, niñas y adolescentes, penales, templos, cuarteles, hospitales y mercados públicos.	Al Por Menor y al Por Mayor.	200 METROS
	Cantinas, Expendios de Cerveza y Vinos Naturales Nacionales (CV).	
A Otro Expendio Igual o Similar	Al Mayor y menor	500 METROS
Cantina	Cantina	25 METROS

PARÁGRAFO PRIMERO: Las distancias se medirán siguiendo la vía peatonal normal entre las entradas principales de los respectivos edificios o locales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se ubiquen instituciones o centros educativos con posterioridad a la instalación de un expendio de bebidas alcohólicas, dentro de la distancia mínima antes indicada, la administración tributaria municipal podrá acordar la reubicación y traslado del establecimiento cuando el funcionamiento de este perturbe las labores normales de dichas instituciones y vayan en detrimento de la moral y las buenas costumbres. Además que alteren el orden público y obstaculicen el libre tránsito, A tales efectos se notificará al interesado los plazos que fueren necesarios para dicha reubicación.

PARÁGRAFO TERCERO: La Administración Tributaria Municipal, previa justificación del solicitante, debidamente comprobada, podrá autorizar el funcionamiento de los expendios de bebidas alcohólicas a que se refiere la presente ordenanza, cuando estén destinados a hoteles, restaurantes, centros sociales, centros comerciales y establecimientos de interés turístico, que cuenten con instalaciones especiales para tales fines, no obstante, de encontrarse a menor distancia de la exigida en el presente artículo.

CAPITULO II DE LOS HORARIOS

Horario según expendio

ARTICULO 6. El horario para el expendio de bebidas alcohólicas se establecerá de acuerdo a la clasificación por tipo de comercio tal como se especifica a continuación:

1. COMERCIO ÍNDOLE AL POR MAYOR Y AL POR MENOR:

De Lunes a Sábado de 09:00 a.m. a 09:00 p.m.

2. CANTINAS:

De Lunes a Domingo:

- a) Anexas a hoteles de 12:00 m. a 2:00 a.m.
- b) Anexas a restaurantes de 12:00 m. a 1:00 a.m.
- c) Anexas a centros sociales y comerciales de 12:00 m. a 2:00 a.m.
- d) Anexas a clubes nocturnos, cabarets, salones de baile u otros negocios donde se ofrezca música para bailar, variedades o espectáculos similares de 8:00 p.m. a 3:00 a.m.
- e) Cantinas independientes de cualquiera de los negocios arriba mencionados de 6:00 p.m. a 1:00 a.m.
- f) Las cantinas que funcionen en terminales acuáticos o aéreos de 11:00 a.m. a 11:00 p.m.

g) Cantinas instaladas, en naves mercantes venezolanas que efectúen servicio regular de pasajeros se registrarán por el horario que tenga establecido la nave, conforme a su respectiva reglamentación.

3. EXPENDIOS DE CERVEZAS Y VINOS NATURALES NACIONALES:

De Lunes a Domingo:

a) Anexos a hoteles, centros sociales, centros comerciales, restaurantes y similares 12:00 m. a 2:00 a.m.

b) Independientes de cualquiera de los negocios mencionados arriba de 6:00 p.m. a 01:00 a.m.

Los expendios temporales efectuarán sus ventas en el horario comprendido de lunes a domingo de 11:00 a.m. a 03:00 a.m.

La Administración Tributaria Municipal podrá modificar los horarios indicados mediante resoluciones y acatará las disposiciones legales de carácter nacional que regulen los horarios de expendio de bebidas alcohólicas.

TITULO III DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EXPENDIOS DE LICORES Y DEMÁS BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Solicitud de Autorización

ARTICULO 7. Toda persona natural o jurídica que pretenda expender bebidas alcohólicas al por mayor, al por menor o establecer expendios de cervezas y vinos naturales nacionales, cantinas o expendios temporales, deberán previamente solicitar y obtener la respectiva Autorización de la

Administración Tributaria Municipal.

La solicitud de la Autorización para el expendio de bebidas alcohólicas no autoriza el ejercicio de tal actividad, ni exime al contribuyente de las sanciones previstas en la presente Ordenanza.

La Autorización es el instrumento a través del cual la Administración Tributaria Municipal permite el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas, conforme la clasificación establecida en el artículo 6 de esta Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando la solicitud de la Licencia y Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas y Licencia sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar se realicen por primera vez, las mismas podrán tramitarse simultáneamente.

El Registro

ARTICULO 8. La Administración Tributaria Municipal llevará un registro de los contribuyentes que posean autorización para el expendio de bebidas alcohólicas.

Autorización Para Varios Establecimientos

ARTICULO 9. Cada establecimiento comercial requerirá de una autorización, aún cuando la persona natural o jurídica propietaria del mismo, expida y comercialice bebidas alcohólicas en distintos establecimientos o negocios de igual naturaleza.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los fines de la emisión de la Autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, se considera como un mismo establecimiento, los que funcionan en dos o más inmuebles contiguos y con comunicación interna, los que funcionan en varios pisos y plantas de un mismo inmueble, cuando en ambos casos, pertenezcan o estén bajo la responsabilidad de una misma persona natural o jurídica.

Otorgamiento de la Autorización

ARTICULO 10. A los fines del otorgamiento de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, se requiere que el interesado cumpla con las normativas municipales en materia de zonificación y ejercicio de las actividades económicas de industria y comercio, asimismo como las referentes a higiene pública y seguridad contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Recaudos

ARTICULO 11. La solicitud de la autorización para el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas deberá ser formulada por escrito ante la Administración Tributaria Municipal, con sujeción a los requisitos y datos contenidos en el formato o planilla que a tal efecto se le suministre. Con la solicitud de la Autorización, se deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de identidad del Representante Legal y Socios.
2. Copia del acta constitutiva de la firma personal y/o jurídica con las últimas modificaciones si las hubiere.
3. Copia del Registro de Identificación Fiscal (R.I.F.) del Representante Legal y Socios.
4. Licencia para el ejercicio de actividades económicas, de expendio y comercialización de bebidas alcohólicas.
5. Copia de Permiso Sanitario, con indicación del ramo a explotar.
6. Copia de Certificado de Bomberos.
7. Copia de Conformidad de Uso para el Expendido de Bebidas Alcohólicas.
8. Opinión favorable y vinculante del respectivo Consejo Comunal.
9. Copia del documento de propiedad y/o contrato de arrendamiento.
10. Dos (02) Fotos de la parte interior y exterior del inmueble indicado. Cuando se trate de un Restaurante, deberá presentar una (01) foto de la cocina.
11. Croquis de las distancias exactas del local con respecto a las regulaciones establecidas en el artículo 5.
12. Solvencia Municipal Integral (Impuesto de Actividades Económicas, Aseo y

Publicidad)

13. Solvencia de Inmueble.

14. Cualquier otro que determine la Administración Tributaria Municipal o exigido por disposiciones de carácter nacional, estatal o municipal que guarde relación con el expendio de las actividades a que se contrae en esta Ordenanza

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se trate de solicitudes para cantinas o expendios de cerveza y vinos para consumo dentro del propio recinto del establecimiento, se especificará si la instalación se hará en forma independiente o anexa a hoteles, restaurantes, salones de baile o centros sociales, también se especificará si contarán con barras o mesas de billar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En casos de solicitudes para expendios Al por Mayor y Al por Menor, se indicará si funcionarán solos o anexos a abastos, supermercados, agencias de festejos, y si funcionarán o no conjuntamente dentro del mismo local.

Inspección y Lapso para el otorgamiento de la Autorización

ARTICULO 12. Recibida la solicitud, la Administración Tributaria Municipal, deberá proceder a verificar los documentos acompañados a la misma, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior y demás disposiciones nacionales, estatales y municipales, relacionadas con el expendio de bebidas alcohólicas.

El funcionario designado levantará un informe de verificación, en el cual dejará constancia de las circunstancias observadas.

Analizados los requisitos exigidos en esta Ordenanza y con fundamento en el informe de verificación, la Administración Tributaria Municipal otorgará o negará la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud.

PARÁGRAFO ÚNICO: De ser negada la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, la Administración Tributaria Municipal deberá notificárselo al solicitante, mediante acto motivado, indicándole los recursos administrativos que dispone y los lapsos para ejercerlos.

ARTICULO 13. De ser concedida la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, el contribuyente deberá consignar periódicamente y cada vez que así le sea requerido por la Administración Tributaria Municipal los siguientes recaudos:

1. Libro de Entradas cuando se trate de un expendio de índole cantina, al por menor o expendios de cervezas y vinos naturales nacionales.
2. Libro de Entradas, Libro de Salidas y Facturas Guías, cuando se trate de expendio de índole al por mayor.

Vigencia de la Autorización

ARTICULO 14. La autorización para el expendio de bebidas alcohólicas tendrá una vigencia de un (1) año, contados a partir de su expedición por parte de la Administración Tributaria Municipal, sin perjuicio de que la Administración Tributaria Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas en la ley, disponga modificar su lapso de duración o revocar la autorización que hubiere concedido.

Inactividad de la Autorización

ARTICULO 15. Toda persona natural o jurídica autorizada para el expendio de bebidas alcohólicas, deberá notificar a la Administración Tributaria Municipal, la cesación de actividades y las causas que la motivan.

ARTICULO 16. Toda persona natural o jurídica que haya mantenido inactiva la autorización otorgada para el expendio de bebidas alcohólicas, por razones ajenas a su voluntad debidamente notificada a la Administración Tributaria Municipal debe realizar la solicitud ante esta, para reactivarla anexando los siguientes

recaudos:

- 1.- Solvencia Municipal Integral (Impuesto de Actividades Económicas, Aseo y Publicidad).
- 2.- Solvencia de Inmueble.
- 3.- Original y copia del pago por la tasa administrativa correspondiente a las renovaciones.
- 4.- Libro de Entradas cuando se trate de un expendio de índole cantina, al por menor o expendios de cervezas y vinos naturales nacionales.
- 5.- Libro de Entradas, Libro de Salidas y Facturas Guías, cuando se trate de expendio de índole al por mayor.
- 6.- Cualquier otro que determine la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: La inactividad de la autorización durante el lapso de suspensión solo puede ser solicitada por el beneficiario mientras esté vigente la autorización, ocasionando el pago de la tasa respectiva, prevista en esta Ordenanza por su reactivación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suspensión en tres oportunidades consecutivas de la autorización a que se refiere esta Ordenanza, a solicitud del contribuyente o por decisión de la Administración Tributaria Municipal, ocasionará la revocatoria definitiva de la misma, debiendo el contribuyente en caso de estar interesado en ejercer nuevamente el expendio, solicitar una nueva licencia.

ARTICULO 17. Cuando la Administración Tributaria Municipal determine mediante una fiscalización que el contribuyente ha dejado de ejercer las actividades de expendio de bebidas alcohólicas, sin que el mismo haya notificado la cesación de sus actividades y la Administración Tributaria Municipal no pueda ubicar a dicho contribuyente, la autorización administrativa para el expendio perecerá a su vencimiento de pleno derecho y se procederá de oficio a efectuar la determinación de las obligaciones tributarias, así como la aplicación de sanciones

y accesorios a cargo del contribuyente, remitiéndose una vez concluidas, tales actuaciones al Síndico Procurador Municipal, a los efectos de que ejerza las acciones legales que correspondan.

Carácter Personalísimo de la Autorización

ARTICULO 18. La Autorización para el expendio de bebidas alcohólicas es intransferible, en consecuencia será otorgada atendiendo a las condiciones personales del solicitante así como a las características y ubicación del establecimiento donde se desarrollará dicha actividad económica.

Nulidad de la Autorización

ARTICULO 19. Será nula de pleno derecho toda Autorización otorgada en contravención de cualquiera de los recaudos exigidos, en el artículo 11 de la presente Ordenanza o cuando se compruebe que el solicitante haya suministrado información o documentación falsa.

ARTICULO 20. Todos los establecimientos autorizados que comercialicen y expendan bebidas alcohólicas deben mantener en un lugar visible al público dentro del local la Autorización para expendio de bebidas alcohólicas otorgada por la Administración Tributaria Municipal.

Placa Identificadora

ARTICULO 21. Todos los establecimientos autorizados que comercialicen bebidas alcohólicas deben mantener en la fachada del establecimiento una placa inscrita en letras de tamaño no menor a cinco (5) centímetros, en la cual se determine el tipo de expendio, la firma autorizada y el número de la respectiva autorización para expendio de bebidas alcohólicas otorgada por la Administración Tributaria Municipal.

CAPITULO II

DE LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Solicitud de Renovación

ARTICULO 22. La solicitud de renovación de la Autorización para el expendio de bebidas alcohólicas deberá realizarse por lo menos con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento.

Recaudos

ARTICULO 23. A los efectos de la renovación de la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, la Administración Tributaria Municipal requerirá los recaudos siguientes:

1. Escrito de Solicitud, cumpliendo las formalidades exigidas en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
2. Pago de la tasa administrativa de 20 Unidades Tributarias.
3. Copia simple de la Ultima Renovación.
4. Ultimas modificaciones del Acta Constitutiva si las hubiere.
5. Libro de Entradas cuando se trate de un expendio de índole cantina, al por menor o expendios de cervezas y vinos naturales nacionales.
6. Libro de Entradas, Libro de Salidas y Facturas Guías, cuando se trate de expendio de índole al por mayor.
7. Solvencia Municipal Integral (Impuesto de Actividades Económicas, Aseo y Publicidad).
8. Solvencia de Inmueble.

PARÁGRAFO ÚNICO: En todo caso y cuando el Municipio detecte la inactividad consecutiva de la actividad económica de expendio de bebidas alcohólicas por la cual se hubiere conferido la Autorización aquí prevista, por tres periodos de vigencia de dicha autorización, podrá negar la renovación de la

misma y en consecuencia revocar la misma con carácter definitivo.

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN
DEL PERMISO PARA EXPENDIOS TEMPORALES
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Solicitud

ARTICULO 24. Toda persona natural o jurídica que pretenda expender bebidas alcohólicas a través de expendios temporales, debe solicitar y obtener el respectivo Permiso para el expendio de bebidas alcohólicas ante la administración tributaria municipal.

Recaudos

ARTICULO 25. La persona natural o jurídica debe consignar escrito de solicitud, conforme a lo previsto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en original y copia con los siguientes recaudos:

1. Original y Copia de la Cedula de Identidad del Representante Legal y Socios.
2. Original y Copia del Registro de Identificación Fiscal (R.I.F) del Representante Legal y Socios.
3. Copia del documento de propiedad y/o contrato de arrendamiento.
4. Original de Opinión favorable y vinculante del respectivo Consejo Comunal.
5. Autorización de la Coordinación de Seguridad Ciudadana de la Alcaldía Socialista Bolivariana de Caroní para el evento.
6. Contrato de Seguridad con la empresa encargada del evento.
7. Permiso para el espectáculo público.
8. Notificación al Instituto de Transporte, Tránsito y Vialidad de la Alcaldía Socialista Bolivariana de Caroní y en caso de cierre de arterias viales la respectiva autorización.
9. Programación y croquis del evento.

10.- Solvencia Municipal Integral (Impuesto de Actividades Económicas, Aseo y Publicidad).

11.- Solvencia de Inmueble.

Lapsos para la solicitud

ARTICULO 26. La solicitud del permiso para el expendio temporal de bebidas alcohólicas deberá realizarse por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación al día del evento o espectáculo.

Limitaciones

ARTICULO 27. Para el otorgamiento del permiso para el expendio temporal de bebidas alcohólicas, se tendrá en cuenta las limitaciones establecidas en las normas municipales sobre espectáculos públicos, así como las de higiene pública, prevención y seguridad establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

El permiso para el Expendio Temporal de Bebidas Alcohólicas autoriza a ejercer la actividad en ella señalada, bajo las condiciones que se indiquen en esta Ordenanza, en el horario comprendido de lunes a domingo de 11:00 a.m. a 03:00 a.m. La Administración Tributaria Municipal decidirá sobre su conveniencia y quedara facultada para otorgar o negar la misma mediante acto motivado.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE TRASLADO DE LA AUTORIZACIÓN PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTICULO 28. Toda persona natural o jurídica que realice cambio de domicilio del fondo de comercio, deberá obtener la validación de dicho traslado por la Administración Tributaria Municipal, este trámite causará una tasa administrativa equivalente a Ciento Cincuenta (150) Unidades Tributarias; a tal efecto deberá presentar en su forma original los siguientes recaudos y consignar mediante una comunicación escrita:

1. Copia del acta constitutiva de la persona natural o jurídica con las últimas modificaciones si las hubiere.
2. Copia del Registro de Identificación Fiscal (R.I.F) del Representante Legal y Socios.
3. Licencia de actividades económicas, de industria, comercio, servicio o de índole similar, en caso de poseerla para otra actividad o ramo, con última modificación.
4. Copia del Permiso Sanitario, con indicación del ramo a explotar.
5. Copia de Certificado de Bomberos.
6. Copia de Conformidad de Uso para el Expendio de Bebidas Alcohólicas.
7. Opinión favorable y vinculante del respectivo Consejo Comunal.
8. Copia del documento de propiedad y/o contrato de arrendamiento.
9. Reseña fotográfica de la parte interior y exterior del inmueble indicado. Cuando se trate de un Restaurante, deberá presentar una (01) foto del espacio destinado para la cocina.
10. Croquis de las distancias exactas del local con respecto a las regulaciones establecidas en el artículo 4 de esta Ordenanza.
- 11.- Solvencia Municipal Integral (Impuesto de Actividades Económicas, Aseo y Publicidad).
- 12.- Solvencia de Inmueble.
13. Original de la planilla de pago de la tasa por tramitación debidamente pagada en las oficinas receptoras de fondos municipales.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos en que deba trasladarse un establecimiento a solicitud de la Administración Tributaria Municipal, el mismo no cancelará la tasa correspondiente a dicho traslado.

CAPITULO V
DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN,
TRASPASO, TRANSFORMACIÓN, MODIFICACIÓN O CAMBIOS
DE LA AUTORIZACIÓN

Creación de las tasas

ARTICULO 29. Los contribuyentes deberán pagar las tasas previstas en este Capítulo, por la expedición, renovación, modificación o traslado de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio Caroní. Estas tasas son independientes y distintas de las que por Ley Nacional o Estatal apliquen sobre la actividad del expendio de bebidas alcohólicas.

Por Otorgamiento

ARTICULO 30. La obtención de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas causará una tasa equivalente a Ciento Cincuenta (150) Unidades Tributarias y en zonas suburbanas causará una tasa equivalente a Setenta y Cinco (75) Unidades Tributarias.

El permiso para expendios temporales causara una tasa equivalente a Cinco (5) Unidades Tributarias diarias por punto de venta o kiosco.

Por Renovación

ARTICULO 31. La tramitación de la renovación de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas causara una tasa equivalente a Veinte (20) Unidades Tributarias.

Por Modificación (Razón Social, Representante Legal, u otros cambios)

ARTICULO 32. El trámite para la modificación de la razón social, representante legal u otros, bajo el cual se otorgó la autorización, causará una tasa equivalente a Veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).

Traspaso

ARTICULO 33. En los casos de enajenación del fondo de comercio, las personas jurídicas o comerciantes adquirentes deberán solicitar ante la Administración Tributaria Municipal la emisión de una nueva Autorización para el expendio de bebidas alcohólicas. La tramitación por el traspaso de la Autorización pagara una tasa administrativa de Ciento Cincuenta (150) Unidades Tributarias.

Traslado

ARTICULO 34. La tramitación por el traslado de la Autorización para el expendio de bebidas alcohólicas pagara una tasa administrativa de Ciento Cincuenta (150) Unidades Tributarias.

Transformación

ARTICULO 35. La tramitación por concepto de transformación de la Autorización pagara una tasa administrativa de Ciento Cincuenta (150) Unidades Tributarias.

Reactivación por Inactividad

ARTICULO 36. La tramitación por concepto de Reactivación por Inactividad de la Autorización pagara una tasa administrativa de Diez (10) Unidades Tributarias.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se entiende por reactivación cuando ha habido paralización del funcionamiento del expendio y se pretende el reinicio de actividades, siempre que ambos eventos ocurran dentro del mismo período de vigencia de la autorización y que la misma haya sido debido a la voluntad del contribuyente

CAPITULO VI
DE LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Lapso para informar

ARTICULO 37. En caso de fusión, disolución, liquidación o quiebra, venta, modificación de nombre o razón social, cambio de domicilio fiscal, cesión, dación en pago de acciones o cuotas de participación en sociedades mercantiles u otras modificaciones estatutarias el titular de la autorización deberá informar sobre este hecho a la Administración Tributaria Municipal, dentro de los noventa (90) días posteriores a la materialización del acto jurídico.

Recaudos

ARTICULO 38. Cuando se modifique la razón social, cambio de representante legal y cualquiera otra circunstancias señaladas en el artículo precedente, bajo el cual se autorizó la Autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, el solicitante deberá participarlo a la Administración Tributaria Municipal, a los efectos de la actualización en la base de datos, para lo cual deberá anexar al escrito en original y copia de los siguientes recaudos:

1. - Acta de asamblea de accionistas o de la junta directiva en la cual se acuerde el cambio de razón social, cambio de representante legal u otra circunstancia debidamente registrado.
3. - Comprobante de pago de la tasa correspondiente ante el Municipio.
- 4.- Solvencia Municipal Integral (Impuesto de Actividades Económicas, Aseo y Publicidad
- 5.- Solvencia de Inmueble.

Fallecimiento del Titular (Transferencia)

ARTICULO 39. En caso de fallecimiento del titular de la Autorización, los causahabientes dentro de los noventa (90) días continuos contados a partir de la

muerte del causante en nombre de la sucesión deberán solicitar, para sí o para terceros, la transferencia de dicha Autorización ante la Administración Tributaria Municipal; transcurrido el lapso previsto en este artículo la misma quedará extinguida de pleno derecho.

TITULO IV
DEL FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y CIRCULACIÓN DE LAS
BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

CAPITULO I
DE LA DISTRIBUCIÓN A LOS EXPENDIOS DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS

ARTICULO 40. Las empresas que distribuyan o expendan bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio Caroní deberán mensualmente informar a la Administración Tributaria Municipal, sobre las cantidades de alcohol que expendan en el Municipio, presentando relación automatizadas de las facturas guías correspondientes.

La Administración Tributaria Municipal, establecerá los datos y el formato en que éstos deberán ser suministrados.

ARTICULO 41. Para el traslado de bebidas alcohólicas se requerirán las guías o facturas guías que respalden y comprueben la compra de las mismas.

ARTICULO 42. Los Distribuidores, Franquicias y Pre ventas de cervezas que distribuyan directamente a los establecimientos; no podrán expender Bebidas Alcohólicas a personas que no posean el Registro y Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, salvo que el adquirente sea el consumidor final de la especie.

ARTICULO 43. Los distribuidores, franquicias o concesionarios deberán poseer autorización para la distribución y reparto de Bebidas Alcohólicas otorgada por la Administración Tributaria Municipal y consignar los requisitos que se enumeran a continuación:

- 1.- Solicitud por escrito conforme a lo previsto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- 2.- Copia del Acta Constitutiva de la persona jurídica con las últimas modificaciones, si las hubiere.
- 3.- Inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C).
- 4.- Registro de Información Fiscal (R.I.F) de la sociedad mercantil y socios.
- 5.- Solvencia Municipal Integral (Impuesto de Actividades Económicas, Aseo y Publicidad).
- 6.- Solvencia de Inmueble.
- 7.- Pago de tasa administrativa de cincuenta (50) unidades tributarias, por concepto de autorización para distribución y reparto por cada unidad vehicular distribuidora. (franquiciados).
- 8.- Hoja de ruta, en donde especifique todos sus clientes.
- 9.- Facturas guías, debidamente selladas por la Administración Tributaria Nacional.

PARÁGRAFO ÚNICO: La tramitación de la renovación de la autorización para la distribución de los franquiciados para el expendio de bebidas alcohólicas causara una tasa equivalente a Diez (10) Unidades Tributarias.

TITULO V

FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

CAPITULO I

DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE DEBERES

FORMALES Y MATERIALES

Órgano competente

ARTICULO 44. La Administración Tributaria Municipal es el órgano competente para fiscalizar, verificar, sustanciar expediente, resolver, sancionar y en general para supervisar el cumplimiento de la presente Ordenanza, salvo lo previsto en leyes especiales. A estos fines podrá solicitar la colaboración de los organismos de seguridad nacionales, estatales y municipales, si ello fuere necesario para el ejercicio de sus facultades, conforme a lo previsto en el artículo 140 y siguientes del Código Orgánico Tributario.

Facultad de la Administración

ARTICULO 45. El otorgamiento, la suspensión o revocatoria de la autorización para el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas, al por mayor, al menor, cantina y expendios temporales, así como la organización, recaudación, revisión y control de las tasas previstas en esta Ordenanza, la imposición de sanciones pecuniarias, el cierre de los establecimientos cuando su causa derive de la contravención a las normas a que hace referencia este instrumento jurídico, compete ejercerlo al ejecutivo municipal, a través de la Administración Tributaria Municipal.

A los efectos de la presente Ordenanza, la Administración Tributaria Municipal está representada por el ente que dentro de la estructura organizativa de la Alcaldía del Municipio Caroní, tenga a su cargo las competencias de organización, recaudación, fiscalización, revisión, y control de los tributos municipales.

Providencia

ARTICULO 46. La Administración Tributaria Municipal, mediante autorización escrita, designará a los funcionarios que se encargaran de fiscalizar o verificar, en los establecimientos o lugares dedicados al expendio de bebidas alcohólicas las obligaciones contenidas en la presente ordenanza.

TITULO VI

CAPITULO I

DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD CIUDADANA

ARTICULO 47. Para los efectos de esta Ordenanza son organismos de Seguridad ciudadana los siguientes:

- 1.- La Guardia Nacional
- 2.- La Policía Nacional, Estadal y Municipal

SECCIÓN PRIMERA DE LA GUARDIA NACIONAL

ARTICULO 48. La Guardia Nacional prestará el auxilio, apoyo y colaboración como órgano auxiliar de la Administración Tributaria Municipal, actuando de oficio o por denuncia, y notificará de sus actuaciones dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la Administración Tributaria Municipal, para que esta disponga las acciones pertinentes a seguir.

ARTICULO 49. La Guardia Nacional con jurisdicción en el Municipio Caroní en el ejercicio de su competencia tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Prestar el auxilio y apoyo que pudieran necesitar los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, investigación y notificación de ilícitos Tributarios Municipales.
2. Colaborar con la Administración Tributaria Municipal cuando los contribuyentes, responsables o terceros, opongan resistencia en la entrada a los lugares que fuere necesario, niegue el acceso a los establecimientos o se opongan al suministro de documentos para que los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal cumplan con el ejercicio de sus atribuciones.

3. Auxiliar y apoyar a la Administración Tributaria Municipal en la aprehensión preventiva de mercancías, aparatos, instrumentos y demás accesorios objeto de comiso.

4. Velar por el cumplimiento por parte de los contribuyentes, responsables o terceros, de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y las demás normas tributarias municipales.

5. Las demás funciones y su coordinación con las autoridades y servicios conexos que le atribuyan las leyes y demás instrumentos jurídicos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA POLICÍA NACIONAL, ESTADAL Y MUNICIPAL

Atribuciones

ARTICULO 50. La Policía Nacional, Estadal y Municipal con jurisdicción en el Municipio Caroní tendrá el carácter de organismo de auxilio y de apoyo de la Administración Tributaria Municipal, para la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 51. La Policía Nacional, Estadal y Municipal con jurisdicción en el Municipio Caroní, en el ejercicio de las funciones establecidas en esta Ordenanza actuará a requerimiento de la Administración Tributaria Municipal, por denuncia o de oficio, en cuyo caso realizara el levantamiento de un acta y lo notificará a la Administración Tributaria Municipal dentro de los dos (02) días hábiles siguientes, para que esta dispongan las acciones pertinentes a seguir.

SECCIÓN TERCERA DE LAS ACTUACIONES DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD CIUDADANA

Ilícitos

ARTICULO 52. Los organismos de Seguridad Ciudadana que se especifican en esta Ordenanza, que actúen por requerimiento de la Administración Tributaria Municipal, por denuncia u oficio en la verificación de incumplimientos y prohibiciones en el expendido de bebidas alcohólicas, realizaran el levantamiento de un acta y lo notificará a la Administración Tributaria Municipal dentro de los dos (02) días hábiles siguientes, para que esta dispongan las acciones pertinentes a seguir.

Cierre Temporal

ARTICULO 53. Cuando algún funcionario perteneciente a cualquier organismo de seguridad ciudadana en ejercicio de sus funciones debidamente facultado conforme lo previsto en esta Ordenanza, observe el incumplimiento del horario establecido en cualquier tipo de clasificación de expendidos de bebidas alcohólicas, deberá levantar el Acta de Cierre Temporal del Establecimiento donde se indique esta circunstancia, la cual deberá ser firmada por el contribuyente, responsable o tercero, seguidamente ordenar el cierre temporal del mismo y colocar en la puerta principal del establecimiento la etiqueta informativa correspondiente.

En caso de que alguno de estos se negare a firmar, desacate o se burle de la autoridad cuando este sea sorprendido en flagrancia expendiendo bebidas alcohólicas a través de rejillas, ventanillas u otro medio fraudulento se dejara constancia de esta circunstancia con la firma de dos (02) testigos que den fe de la actuación realizada.

El organismo actuante realizara el procedimiento administrativo correspondiente y lo notificará dentro de la tres (03) primeras horas hábiles del día siguiente a la Administración Tributaria Municipal, para que esta dispongan las acciones pertinentes a seguir.

TITULO VII
DE LAS PROHIBICIONES, DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO,
DE LOS RECURSOS Y DE LAS SANCIONES.

CAPITULO I
DE LAS PROHIBICIONES

Dirección autorizada

ARTICULO 54. La autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, no podrá ser utilizada en un establecimiento o dirección o actividad distinta a la autorizada.

Queda prohibido efectuar el traspaso de autorizaciones a título oneroso o gratuito, cesión, dación en pago, arrendamiento, comodato, usufructo y en general cualquier acto traslativo de propiedad o posesión entre personas jurídicas y/o comerciantes, salvo en los casos previstos en la Ley Orgánica de Alcohol y Especies Alcohólicas y su Reglamento.

Expendio de licores

ARTICULO 55. Los establecimientos comerciales autorizados con clasificación al mayor y al menor, a los cuales hace referencia la presente ordenanza, no podrán expender bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro de los respectivos locales, ni en su frente, ni en sus laterales o en la acera respectiva del establecimiento. A tal efecto, el titular de la autorización, deberá aplicar la medida de control necesaria para la aplicación de la presente norma.

Cantinas

ARTICULO 56. Las bebidas alcohólicas adquiridas en restaurantes, cantinas y similares no podrán ser ingeridas fuera de dicho establecimiento.

A tal efecto, el titular de la autorización deberá aplicar las medidas de control

necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Expendio ambulante

ARTICULO 57. Queda prohibido el expendio ambulante de bebidas alcohólicas.

Otros establecimientos

ARTICULO 58. En los establecimientos comerciales destinados únicamente a las actividades de panadería, heladería, pastelería, confitería, charcutería, bombonería, kioscos permanentes y similares, no se permitirá el expendio ni el consumo de ninguna clase de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 59. Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en las estaciones de servicios de gasolina, así como en las tiendas de conveniencia o los locales que se encuentre dentro de los linderos del mismo inmueble.

Niños, niñas y adolescentes

ARTICULO 60. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a niños, niñas y adolescentes así como el trabajo de estos en los lugares de expendios.

Personas en estado de embriaguez

ARTICULO 61. Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas a personas que se encuentren en estado de embriaguez.

Fuera de horario

ARTICULO 62. Los expendios de bebidas alcohólicas, según su clasificación, no podrán comercializar bebidas alcohólicas fuera de los horarios permitidos en la presente ordenanza y decretos.

Áreas externas

ARTICULO 63. Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de eventos de

publicidad de bebidas alcohólicas, salas sanitarias, garitas, casetas, habilitar ventanillas para la venta o despacho fuera del horario permitido, mesas o sillas, así como la instalación de cornetas, sonidos u otros medios que alteren la paz y la tranquilidad ciudadana, en las áreas externas de los establecimientos comerciales autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas.

Acceso a viviendas

ARTICULO 64. Queda prohibida la comunicación o acceso de establecimientos comerciales autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas a viviendas o residencias.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS RECURSOS

Actos Administrativos

ARTICULO 65. La Administración Tributaria Municipal, con fundamento en el informe al cual se refiere en el artículo 50 de la presente ordenanza, procederá a la apertura de un procedimiento administrativo que contendrá en forma clara y precisa los hechos que se imputan al administrado.

Lapso, pruebas y decisión

ARTICULO 66. El acto administrativo indicado en el artículo anterior será notificado al administrado, de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Tributario (COT). A partir de ese momento se entenderá abierto un lapso de diez (10) días hábiles, para que el administrado exponga sus alegatos y promueva las pruebas conducentes a su defensa.

Culminando este lapso y analizados los elementos de hecho y de derecho, la Administración Tributaria Municipal procederá a decidir dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes.

Recursos

ARTICULO 67. Los actos administrativos de contenido tributario emanados de la Administración Tributaria Municipal podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario (COT), para la impugnación de las demás actuaciones administrativas habrá de seguirse el procedimiento previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Tipos de sanciones

ARTICULO 68. Las sanciones aplicables por el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza son:

1. Multas.
2. Retención preventiva de las bebidas alcohólicas y medios de transporte.
3. Cierre temporal del establecimiento.
4. Revocatoria de la autorización.
5. Clausura del establecimiento.

No comparecencia

ARTICULO 69. Quien no comparezca ante la Administración Tributaria Municipal cuando esta la solicite, será sancionado con multa de diez (10) Unidades Tributarias, la cual se incrementara en Diez (10) Unidades Tributarias por cada nueva infracción hasta un máximo de Cincuenta (50) Unidades Tributarias.

Actualizar datos

ARTICULO 70. Quien no participe a la Administración Tributaria Municipal las modificaciones relacionadas con la Autorización, a los efectos de la actualización de los datos de acuerdo a lo previsto en el artículo 35 de la presente

ordenanza, será sancionado con multa de Cincuenta (50) Unidades Tributarias, la cual se incrementara en Cincuenta (50) Unidades Tributarias, por cada nueva infracción hasta un máximo de Doscientas (200) Unidades Tributarias.

No exhibir licencia y la placa.

ARTICULO 71. Quien no exhibiere la autorización y la placa correspondiente para el expendio de bebidas alcohólicas en un lugar visible al público dentro del establecimiento, será sancionado con multa de Diez (10) Unidades Tributarias.

Desacato

ARTICULO 72. Quien incurra en desacato a las órdenes emanadas de la Administración Tributaria Municipal y los Organismo de Seguridad Ciudadana en ejercicio de su función de apoyo a la Administración Tributaria Municipal, conforme al procedimiento previsto en esta Ordenanza, será sancionado con multa comprendida entre Cien (100) a Doscientas (200) Unidades Tributarias. A tal efecto se entenderá por desacato la reapertura de un establecimiento comercial en contravención de una medida impuesta por la Administración Tributaria Municipal.

Niños, niñas y adolescentes y personas en estado de embriaguez.

ARTICULO 73. Quien haya sido sancionado por los organismos correspondientes por expender bebidas alcohólicas a niños, niñas y adolescentes o a personas en estado de embriaguez, será sancionado con la revocatoria de Autorización respectiva o su no renovación, según corresponda.

ARTICULO 74. El titular de la autorización para el expendido de bebidas alcohólicas, será sancionado con multa de diez (10) a Cincuenta (50) Unidades Tributarias, cuando permita su consumo en el local o las adyacencias de éste.

En caso de reincidencia la Administración Tributaria Municipal, podrá proceder a la suspensión; revocación o a la no renovación de la respectiva licencia o

autorización.

Horario no autorizado

ARTICULO 75. Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de expendios autorizados, según su clasificación, fuera de los horarios establecidos en la presente ordenanza será sancionado con el cierre temporal del establecimiento de uno a cinco (1 a 5) días continuos y con multa que oscilará de diez a Cincuenta Unidades Tributarias (10 a 50 U.T.)

Licencia arrendada

ARTICULO 76. La persona natural o jurídica que dé en arrendamiento la autorización para el expendido de bebidas alcohólicas, le será revocada la misma y será adicionalmente sancionado con multa de doscientas (200) Unidades Tributarias.

Información Falsa

ARTICULO 77. La persona natural o jurídica que suministre información falsa o no permita realizar actuaciones a la Administración Tributaria Municipal y los procedimientos de verificación de los Organismos de Seguridad Ciudadana, será sancionada con la revocatoria de la autorización y con multa que oscilará entre Cincuenta (50) y Cien (100) Unidades Tributarias, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias pendientes con el Municipio.

Distribuidores y franquicias

ARTICULO 78. Los que distribuyan por la vía del reparto a domicilio, cerveza o vinos naturales de fabricación nacional, sin cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 39, 40 y numeral octavo del artículo 49 de esta Ordenanza, será sancionado con multa que oscilará entre Cincuenta (50) a Cien (100) Unidades Tributarias.

Atenuantes

ARTICULO 79. Se considera una circunstancia atenuante, a los efectos de esta ordenanza, la conducta diligente que el administrado asuma en el esclarecimiento de los hechos, así como aquellas específicamente previstas en el Código Orgánico Tributario vigente.

Agravantes

ARTICULO 80. Se considera circunstancias agravantes a los efectos de esta ordenanza:

1. El desacato a la Administración Tributaria Municipal y a los Organismo de Seguridad Ciudadana.
2. La reincidencia.
3. La comisión de la infracción con participación de un funcionario de la Administración Pública.

TITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Validez

ARTICULO 81. Toda autorización para el expendio de bebidas alcohólicas otorgada con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza por el Servicio Autónomo Nacional de Aduanera y Administración Tributaria (SENIAT) seguirá siendo válida hasta su vencimiento. A los efectos de obtener la renovación ante la Administración Tributaria Municipal, el solicitante debe dar cumplimiento a los extremos contenidos en los artículos 10 y 21 de la presente Ordenanza. Así como el pago de la tasa administrativa contenida en los artículos 28 y 29 de éste texto normativo, según sea el caso.

ARTICULO 82. Lo no previsto en la presente ordenanza se regirá según por las disposiciones del Código Orgánico Tributario y demás leyes que regulen la

materia, en cuanto resulten aplicables.

ARTICULO 83. El Alcalde dentro de un lapso de seis (6) meses contados a partir de la publicación en la Gaceta Municipal, podrá dictar el reglamento de la presente ordenanza.

ARTICULO 84. Esta ordenanza entrara en vigencia, a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Municipal de Caroní.

ARTICULO 85. Se Deroga el DECRETO 7, sobre la Regulación de Actividades Relacionadas con la Comercialización de Bebidas Alcohólicas, publicado en Gaceta Municipal bajo N° 09-2005 de fecha veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Cinco (2005), a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

DADA, FIRMADA Y SELLADA EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO CARONÍ DEL ESTADO BOLÍVAR, EN CIUDAD GUAYANA A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009). AÑOS 199° DE LA INDEPENDENCIA Y 150° DE LA FEDERACIÓN.

PROF. RAFAEL PARRA CLIPTON
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

MARITZA MORA DAVID
SECRETARIA MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO CARONÍ DEL ESTADO BOLÍVAR, EN CIUDAD GUAYANA A LOS _____ () DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009). AÑOS 199° DE LA INDEPENDENCIA Y 150° DE LA FEDERACIÓN.

CÚMPLASE

JOSÉ RAMÓN LÓPEZ RONDÓN
ALCALDE DEL MUNICIPIO CARONÍ